

Cómo citar este trabajo: Granda Viñuelas Édel (2022). El cuerpo evidenciado: las agresiones sexuales en el contexto judicial. *Revista del Laboratorio Iberoamericano para el Estudio Sociohistórico de las Sexualidades*, 8:56-70. <https://doi.org/10.46661/relies.7484>

El cuerpo evidenciado: las agresiones sexuales en el contexto judicial

The evidenced body: sexual assaults in the judicial context

Édel Granda Viñuelas

Universidad Complutense de Madrid
edgranda@ucm.es
<https://orcid.org/0000-0001-6993-4213>

Resumen

Este ensayo presenta un acercamiento desde la antropología del cuerpo al contexto judicial y el juzgamiento de agresiones sexuales que tienen lugar en la Audiencia Provincial de Madrid (España). En primer lugar, se muestran algunos abordajes previos respecto al fenómeno de la violencia sexual desde diferentes disciplinas. En segundo lugar, se lleva a cabo una pequeña exploración de las formas de representación profesional de la agresión y las subjetividades generadas. A partir de la noción de "gubernamentalidad" foucaultiana y la teoría de la práctica analizo las estrategias profesionales de gestión de la violencia sexual. La metodología es cualitativa y las técnicas usadas han sido la observación participante y las entrevistas semiabiertas en profundidad. Algunas hipótesis que rescato son que en los juicios prima la búsqueda de objetividad y la evidencia de los hechos, así como la fragmentación del cuerpo de la víctima.

Palabras clave: violencia sexual; antropología del cuerpo; gubernamentalidad; profesionales; juzgados.

Abstract

This essay presents an approach from the anthropology of the body to the judicial context and the trial of sexual assaults that take place in the Provincial Court of Madrid (Spain). In the first place, some previous approaches are shown regarding the phenomenon of sexual violence from different disciplines. Secondly, a small exploration of the forms of professional representation of aggression and subjectivities is carried out. Based on the Foucauldian notion of "governmentality" and the theory of practice, he analyzed the professional strategies of approaching sexual violence. The methodology is qualitative and the techniques used have been participant observation and in-depth semi-open interviews. Some hypotheses that they rescue are that in trials the search for objectivity and evidence prevails, as well as the fragmentation of the victim's body.

Key words: sexual violence; anthropology of the body; governmentality; professionals; courts.

1 Acercamientos actuales a la “violencia sexual”

En 2016 tuvo lugar el caso La Manada en el que un grupo de cinco hombres cometieron una violación grupal en la fiesta de los Sanfermines. El caso resonó en los medios de comunicación a partir de movilizaciones feministas cuyo reclamo era considerar que se trataba de una violación y no de un abuso sexual. Las feministas denunciaron la justicia patriarcal que ponía la atención en la actitud de la víctima. Frente a la disección del cuerpo de las mujeres que hacen los medios, Barjola (2019) disecciona el cuerpo social y su papel en la reproducción de la violencia sexual. Para la autora, el relato de peligro sexual supone un dispositivo que se inscribe en los cuerpos a partir del dominio de las representaciones y las ideas. Así, afirma que “se circunscriben a los cuerpos saberes que los sujetan” (Barjola, 2019:33). Diversos actores entran dentro de esta amalgama. Entre ellos se encuentran los profesionales y sus diferentes redes de programas y saberes expertos. Actualmente, la figura del profesional se trata de en un actor protagonista respecto a la gestión de la “violencia sexual” que se entremezcla con las demandas del movimiento feminista. Quiero aclarar que cuando hago uso de este término lo hago desde un sentido instrumental y operacional, reconociendo las posibles problematizaciones que se derivan de él y dejando abierta la necesidad de reconocer otras categorías. La pregunta central que guía esta pequeña exploración es ¿qué representaciones sociales sobre la violencia sexual subyacen en las prácticas y discursos profesionales?

A continuación, me interesa realizar un abordaje de los acercamientos que han tenido lugar desde diferentes disciplinas. Autores enmarcados dentro del ámbito del derecho, criminología y la medicina forense (Goenaga, 1997; Castelló, Francès y Verdú, 2009) consideran cómo ha pasado a tratarse el asunto desde una perspectiva moral respecto a la sexualidad humana, referida a delitos contra la honestidad, a definirse como pérdida de autonomía del individuo y de su libertad sexual. Otro de los cambios que han existido dentro de la criminología y el derecho es el giro victimológico y la importancia que adquiere la víctima en los procesos. Se demanda así una perspectiva de género dentro del derecho. Las legislaciones se convierten en formas de vernacularizar la violencia sexual a partir de demandas sociales. Las legislaciones no son el único motor, sino que se encuentran relacionadas con otro tipo de discursos, procesos y escenarios en constante tensión y retroalimentación. Podría considerarse que existen dos paradigmas enfrentados. Por un lado, una individualización del fenómeno de las agresiones sexuales. Por otro lado, una sobredimensión social de las violencias desde el discurso del terror y pánico sexual.

Respecto al primer enfoque, en el contexto español destacan acercamientos profesionales como la medicina legal y el ámbito médico-forense con el desarrollo de protocolos de actuación (Vega y Navarro, 2021) o estrategias de prevención de la sumisión química (Panyella-Carbó et al., 2021). Otros ámbitos que destacan son la psiquiatría, la psicología clínica y la criminología analizando el perfil de los “agresores” en agresiones grupales (Torre-Laso, 2020; Cazorla González, 2019) o el diagnóstico de Trastorno de Estrés Postraumático (Gutiérrez Luque, 2020) que sirve como testimonio de credibilidad y evaluación del daño psíquico de la “víctima”. Los saberes-expertos han ido adquiriendo un papel fundamental en el proceso de acompañamiento a las víctimas, pero también han supuesto un ejercicio de “colonización de subjetividades” (Poveda et. al, 2013). Los expertos encuentran en la víctima el sentido del problema social que necesitan gestionar y las víctimas en ellos el reconocimiento y reclamo de derechos sociales. La categoría ciudadano-víctima como señala Gatti (2017) haría referencia a una situación paradójica, donde la víctima al reconocerse pierde el estatuto ciudadano, pero es al mismo tiempo necesaria para recuperar su

carácter pro-activo en la ciudadanía. Esto es, debe reconocerse como víctima para su posterior vuelta al sentido de ciudadanía plena. En ello, los saberes expertos juegan un papel fundamental y según los actores y contextos varían tanto las relaciones que se establecen como los procesos de subjetividad que se generan.

Frente a estos discursos científicos que dirigen la mirada al individuo existen otros que, por el contrario, ponen el foco en el marco social. Aunque no trate concretamente sobre la práctica profesional es importante mencionar ya que construye un universo social respecto al fenómeno. Las movilizaciones feministas contra los casos de agresiones sexuales han aumentado. Pero, a pesar de que recalcan el carácter estructural y demandan justicia, para Macaya (2012:21) es preciso tener en cuenta cómo las violencias contra las mujeres están forjadas en mitos que corren el riesgo de caer en una dicotomía patriarcal inversa. Esto es, creencias normativas que presentan a los hombres como perpetradores de la violencia y a las mujeres como cuerpos, objetos y víctimas que necesitan de protección. Cabría añadir además cómo el arquetipo de la “mujer víctima, dependiente, vulnerable” frente al “hombre malo y agresor” reduce el fenómeno en muchos casos a esta dicotomía. Esto reproduce un sentido común que sanciona a determinados colectivos (Juliano, 2007). En la nueva ley de Libertad Sexual de “solo sí es sí” se excluye a las trabajadoras sexuales y se las deja fuera de la idea de consentimiento (Liga Feministas Proderechos, 2021). También se deja fuera a determinados sujetos y corporalidades que no encajan en dicho modelo como, por ejemplo, a las disidencias sexo-genéricas. Bernstein (2012) señala que al enmarcar a todas las formas de trabajo sexual como tráfico sexual se produce un aumento de las políticas punitivas que contribuyen a expandir la agenda neoliberal. En cualquier caso, aunque sea un fenómeno difícil de medir de manera cuantificada, deben generarse formas de reconocimiento de las víctimas más allá de un “proceso de objetivación” (Martínez, 2020:41). El término “violación consentida” (Cuenca Suárez, 2015) sería un término utilizado por esta autora para hacer referencia al fenómeno de la prostitución. Lamas (2017) argumenta, incluyendo el término de intimidad, que el trabajo sexual no implica necesariamente una violación de ésta.

Para resumir lo dicho hasta ahora, podríamos distinguir, en apariencia, dos tipos de abordajes o vías actualmente vigentes sobre la violencia sexual. Estos dos modelos pueden llegar a encorsetar. Rodríguez Pérez (2020) menciona la necesidad de complejizar la mirada conociendo otros discursos, vivencias y espacios de reflexión profesional. Considero que es necesario correr riesgos frente a la autenticidad cuando el campo de batalla es el cuerpo. Es importante cuestionar aquellos saberes que se presentan como hegemónicos en tanto pretenden construir una “única verdad” sobre la violencia sexual. Se hace necesaria la búsqueda de una tercera vía más abierta y reflexiva. Esto entraría a su vez con la reflexión sobre la identidad mujer universal. Según Cabezas González y Berná Serna (2013) la creación del principio moderno de estado-nación supone, no sólo la construcción de la ciudadanía en tanto que sujeto masculino, blanco y heterosexual, sino la construcción de una alteridad donde se enmarcan los sujetos abyectos caracterizados por la ausencia de rasgos masculinos. El sujeto mujer fue conformado en tanto que lo femenino como ficción política caracterizado por la debilidad, la irracionalidad y, por tanto, la no ciudadanía. Esto incluye no sólo mujeres cis sino también personas trans, homosexuales, intersexuales o personas no blancas. Otras autoras hablan así no tanto de la violencia hacia la mujer como de la violencia hacia lo femenino. Como menciona González (2019) se destaca el caso argentino de un hombre trans que acudió a denunciar una violación y la policía no respetó su identidad de género nombrándole “víctima mujer”. La nueva ley de Libertad Sexual plantea una serie de cuestiones acerca del uso de mecanismos legales y representaciones en lo que atañe a la violencia sexual. Las trabajadoras sexuales son consideradas como no sujetos y por tanto la violencia ejercida contra ellas no entra dentro del significado de consentimiento. Esto puede suponer mayor indefensión en la realidad cotidiana. Conocer los procesos de identificación no sólo recae sobre lo que entendemos como las

víctimas de la violencia sexual, sino también sobre todos aquellos sujetos e identidades sociales que la reproducen.

En conclusión, nos encontramos con un proceso cambiante en lo que respecta al reconocimiento de la violencia sexual. En primer lugar, los movimientos feministas profundizan en la cuestión estructural y de género, al mismo tiempo que queda por visibilizarse lo relacionado con el ámbito del cuerpo, la sexualidad, los sujetos y las identidades. En segundo lugar, existe un interés y uso, tanto por parte de movimientos como por profesionales, de vernacularizar esta violencia y generar prácticas de reparación del daño. A continuación, realizaré una aproximación desde la antropología del cuerpo y lo aterrizaré en el ámbito judicial a partir de observaciones realizadas en la Audiencia Provincial de Madrid. El principal objetivo es conocer algunas de las estrategias de legitimidad profesional que se activan en el abordaje de la violencia sexual y sus posibles implicaciones. Utilizo la antropología del cuerpo desde el análisis foucaultiano y la teoría de la práctica. Todo ello me servirá para problematizar qué elementos cobran más legitimidad en la representación de las violencias sexuales y sus posibles implicaciones sobre el cuerpo social en su conjunto.

2 Metodología

Además de la revisión bibliográfica sobre el abordaje de la violencia sexual, se realizó un acercamiento a partir de métodos cualitativos, concretamente el etnográfico. La investigación tuvo una duración de 5 meses, de enero a mayo de 2020. La técnica principal fue la observación directa. Por otro lado, se realizaron 5 entrevistas semiabiertas en profundidad. Las indagaciones en el campo vislumbran algunas hipótesis sobre la práctica profesional en el escenario jurídico. Las observaciones se llevaron a cabo en la sala de juicios de la Audiencia Provincial de Madrid. También tuvieron lugar conversaciones de tipo informal con los funcionarios y magistrados. Los juicios trataban sobre agresiones sexuales. Como analiza Jociles (2018:125) cabría distinguir entre tres niveles de la investigación etnográfica.

En primer lugar, la etnografía hace referencia a la estrategia general de investigación social más utilizada desde la antropología. Por otro lado, el trabajo de campo se trata como una etapa de la etnografía cuyo principal objetivo es la producción de materiales. Por último, se encuentran las técnicas de investigación social, entre ellas la observación participante, la cual hace referencia a la observación que realiza el investigador de las prácticas sociales en sus escenarios naturales, esto es, sin manipulación, pudiendo estar presente o participar activamente en dichos escenarios junto al resto de actores. Utilizo el término actores sociales como “personas cuyas prácticas contribuyen a construir y de-construir esos acontecimientos / procesos” (Jociles, 2016:117). Como menciona Jociles (2018) la mirada antropológica hace referencia a una mirada particular que adopta la antropología para conocer tanto las prácticas como los discursos de los actores sociales, así como para reconstruir procesos socioculturales. Dentro de las técnicas de la investigación etnográfica destacan la observación participante y las entrevistas. No es necesariamente una técnica mejor que otra, sino que dependerá de la dimensión social que queramos abordar. Por ejemplo, para conocer el discurso hegemónico (Jociles, 2016:115) o el uso que le dan los actores pueden ser útiles los grupos de discusión y las entrevistas personales, respectivamente. Por otro lado, si lo que nos interesa conocer son las prácticas sociales de los actores el uso más habitual es el de la OP u observación participante. Si bien, en último término utilizar la OP debe realizarse evitando la naturaleza interrogativa de preguntar sobre las prácticas a los actores dentro del mismo escenario, sino participando activamente y dejando el escenario en su proceso mismo de realización y producción. Así la observación en juicios fue de participación escasa en tanto se trata de un escenario altamente formalizado. En el caso de las entrevistas se preguntó especialmente por la naturaleza de los procedimientos judiciales.

3. Discusión

3.1 Partir de la antropología del cuerpo

Me sitúo en un escenario concreto: el contexto judicial. Desde el ámbito legislativo la violación ha pasado de entenderse como delito de honor de las familias a un asalto violento contra las mujeres, incluso dentro del propio seno familiar. Este cambio de paradigma se logró tras las reivindicaciones feministas durante los años 70 y 80 que exigieron un cambio de la idea de “delitos contra la honestidad” a “delitos contra la Libertad Sexual” y que finalmente fue introducido en el Código Penal de 1995. Más adelante, el 3 de marzo de 2020 el Ministerio de Igualdad encabezado por Unidas Podemos publicó oficialmente un anteproyecto de ley que culminaría con la entrada en vigor de la Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual en octubre de 2022. Esta nueva legislación encuentra su apoyo en organismos internacionales como es el Consejo de Europa y una norma internacional que los territorios nacionales deben aplicar: el Convenio de Estambul elaborado en 2011 y ratificado por España en 2014. A continuación, me interesa mencionar algunos cambios tipológicos de esta ley. Esta ley adopta una perspectiva novedosa en el ámbito de las violencias sexuales. Uno de los principales cambios es la eliminación de la diferencia entre agresión y abuso sexual y su aproximación desde el “consentimiento” (art. 178). Por otro lado, algunas definiciones se mantienen como la del art. 179:

Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo de violación con la pena de prisión de cuatro a doce años.

Me interesa remarcar esta idea más adelante como referencia a la hipótesis de la fragmentación del cuerpo. En el texto anterior se observan elementos que forman parte de la realidad como puede ser una agresión o un cuerpo y que son codificados desde un lenguaje penal. Más allá de las consecuencias penales esta diferencia también supone una definición en lo que respecta a “agresión sexual”. Esta queda delimitada y los jueces interpretan a partir de lo recogido en la ley. En este caso la violencia sexual tipificada como agresión supone la “introducción” de miembros corporales u objetos en las vías “vaginal o anal”. La nominalización que se hace aquí de la vagina o ano es como una vía, un punto de acceso, algo pasivo y a la vez despersonalizado. Esto es, se entiende como algo vivo pero inerte fuera de la persona, un cuerpo fragmentado en partes (vagina, ano, boca). Si bien posteriormente se utiliza el término “violación” para englobarlo, pero refiriéndose a esas previas partes corporales. También cabe destacar la diferencia que se hace entre un “miembro corporal” donde miembro puede suponer cierta personalización y acción y “vía” que simplemente sería un canal de acceso o transporte. Cabe analizar de qué manera esto supone formas de subjetivación, así como de narración de determinados actos y partes corporales de las personas que las poseen. Mis observaciones fueron realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley, lo cual me imposibilita conocer la manera en que ésta ha modificado los escenarios judiciales. Por ejemplo, la incidencia de contar con profesionales especializados puede suponer cambios en las formas de gestión. También es debido a que el contexto donde realicé mis observaciones fue la Audiencia Provincial de Madrid. Las audiencias provinciales tienen jurisdicción sobre toda la provincia. Se trata de organismos que recogen delitos penales, pero principalmente segundas instancias de los procedimientos judiciales. Esto es, los llamados “recursos” de sentencias provenientes del resto de juzgados. En la audiencia provincial los funcionarios tienen un carácter arbitrario y son los que adoptan la resolución definitiva. Los juicios tienen un carácter público. Si bien, lo más habitual es que a ellos acudan periodistas o estudiantes de derecho, estando prohibido el uso de cámaras o micrófonos. Al entrar en los juzgados observé que existían dos entradas. Por un lado, para los funcionarios y por otro lado para los visitantes como víctimas, acusados o testigos. Los juicios que se celebran en el día se avisan en una pantalla de soporte electrónico colocada en la sala principal.

En esta pantalla es habitual que aparezca el nombre del principal delito a tratar: “agresiones sexuales” seguido del número de sala.

Volviendo a la hipótesis de la fragmentación del cuerpo me interesa realizar un breve acercamiento filosófico al origen del dilema cuerpo/mente y un repaso de las propuestas que plantea la antropología del cuerpo para comprender qué papel juega en la praxis profesional judicial. Para Le Breton (2002:14) aunque el cuerpo parece algo evidente se trata del efecto de una construcción social y cultural. El sentido dualista de la Modernidad confiere un papel protagonista al dominio de la mente sobre el cuerpo. Al mismo tiempo esa separación impregna a ambas partes de significado. Lo mismo ocurriría con otras dicotomías como razón y emoción. La antropología del cuerpo ha cobrado peso desde su configuración como rama en los años 70 y ha permitido comprender el carácter socialmente construido del cuerpo, así como interesarse por estudiar las variabilidades culturales que existen sobre él. Aunque en un inicio la antropología del cuerpo se enfocara en el simbolismo, se ha ido nutriendo de otras ramas como el posestructuralismo o la teoría de la práctica (Bourdieu, 1980). Estos enfoques corresponden respectivamente a la inscripción discursiva del poder sobre los cuerpos y a las prácticas sociales incorporadas. Según Bourdieu (1980) el habitus sería el conjunto de disposiciones incorporadas, naturalizadas e inscritas en condiciones objetivas. El habitus incluiría “lo pensable y lo no pensable, lo necesario, lo fácil, lo prohibido, lo que - “es para nosotros”- y lo que no lo es” (Mora, 2008:14). De aquí podría desprenderse el habitus profesional de contextos específicos asociado tanto al “carácter objetivo” que condiciona las prácticas como al “carácter vivido”, las percepciones y experiencias de los agentes a través de su posición en el espacio social. Estas disposiciones a su vez constituyen una determinada identidad. En este caso el habitus profesional que se desprende del ámbito judicial opera como el distanciamiento de la identidad profesional con la violencia sexual y el cuerpo de la “víctima”. Esto lo hace a través de la posible primacía de lo racional. De ahí se desprende una conversación que surgió con una magistrada de la Audiencia Provincial al tratar la cuestión del gesto y las emociones:

La magistrada me comentaba que los jueces se convierten en expertos de los gestos. Aprenden a saber cuándo alguien miente o dice la verdad al observar sus caras, palabras y movimientos. Yo le dije entonces que eso chocaba con la idea que tengo de que los juicios dejan de lado lo emocional. Ella me dijo entonces: “No, claro hay una parte emocional muy importante. Otra cosa es que nos basemos en eso, eso sería muy simplista (risas)... no va así” (Registro Trabajo de campo II, 27 de abril de 2021, en la Sección 2 de la Audiencia Provincial).

Parece existir una separación cuerpo/mente y racionalidad dentro del ámbito judicial, si bien esto no quiere decir establecer nuevas dicotomías o que no afloren determinadas situaciones que rompan con esto. Como señala Lahire (2012:79-80) que examina la noción de disposición de Bourdieu, habría que evidenciar los vacíos entre las estructuras objetivas que corresponden al mundo social y las prácticas de los individuos. Esto es, conocer cómo la realidad social externa que es hecha cuerpo implica mucho más que reducir al agente al ámbito y posición que ocupa. Aunque la concepción de Bourdieu sirva como modelo de acción corporal, es insuficiente sino como herramienta para entender las prácticas en contextos concretos. Wacquant (2006:97) a través de su etnografía analiza el aprendizaje del boxeo:

La estrategia del boxeador —producto del encuentro entre el hábito pugilístico y la situación que la ha producido— borra la distinción escolástica entre lo intencionado y lo habitual, lo racional y lo emocional, lo corporal y lo mental. Indica el orden de una razón práctica que, anidada en el fondo del cuerpo, escapa a la lógica de la elección individual.

Este tipo de práctica supone adquirir un conjunto de técnicas corporales que terminan remodelando la relación que se tiene con el propio cuerpo. El cuerpo profesional es modelado en su conjunto. Así, en el contexto judicial se dispone al cuerpo a estar sentado y escuchando en silencio las intervenciones verbales de testimonios, hechos y pruebas. Relacionando esta cuestión con el papel

que ocupan los profesionales en la actualidad, se hace interesante conocer las implicaciones que tiene entender de determinada manera el cuerpo individual y social. En este contexto de profesionalización de lo social es importante mencionar la idea de gubernamentalidad. Para Foucault (2003) a partir de la década de los 70 lo gubernamental cobra importancia en su obra como clave hermenéutica para entender la reinterpretación y desplazamientos del concepto de poder. Se entiende por gubernamentalidad la nueva gestión social de los fenómenos de una población, como, por ejemplo, la violencia sexual. La gubernamentalidad según Foucault (2003:210) se refiere a las manifestaciones de un campo de fuerzas que exceden al sujeto, es decir, al gobierno entendido como conjunto de individuos que ostentan una soberanía. Por el contrario, el poder según Foucault (2006) se trata de un conjunto complejo y articulado de técnicas, procedimientos, tecnologías, dispositivos, tácticas, estrategias, campos de saber, cálculos, etc. Este entramado no es ni fijo ni unificado, sino por el contrario, se presenta con carácter múltiple, provisional y fluido permitiendo una determinada forma de ejercicio del poder. Me centraré sobre todo en esta idea de “estrategia” para comprender de qué manera se dota de legitimidad a la representación de la violencia sexual desde la praxis y el discurso profesional. La violencia sexual está paulatinamente pasando de ser algo silenciado, regulado en privado, a ocupar un lugar central en las prácticas de intervención estatal y social. Nos encontramos con un modo de gobernar los cuerpos de las “víctimas” (Gatti, 2017). Como indica el autor, la idea de víctima aparece en la actualidad como nueva categoría para gobernar la violencia, introduciendo la acción de expertos, jueces, abogados, terapeutas o trabajadores sociales. De esta manera se desarrollan estrategias profesionales que permiten dotar de legitimidad a las representaciones y formas de gestión.

En primer lugar, las prácticas profesionales se tendrán en cuenta como prácticas sociales. Las prácticas están conformadas a su vez por actores sociales que generan relaciones de poder. Para ello utilizo una herramienta teórica que permite manejar el conocimiento de dichas prácticas. Según Foucault (1999), el poder no se conforma ni en las instituciones ni se trata de un objeto, sino de acción y relaciones. Además, el poder produce sujetos. El “dispositivo” (Foucault, 1999) como conjunto de relaciones sería lo que configuraría los procesos de subjetivación, a través del poder que se inscribe en los cuerpos, así como relacionando tanto las prácticas discursivas como no discursivas, el saber y el poder. Siguiendo este pensamiento Medici (2009) menciona como la crítica foucaultiana al derecho es precisamente hacia su pretensión de objetividad y universalidad. Por el contrario, el derecho y las leyes estarían configurados como prácticas relacionales, impuras e históricas. El derecho produce verdad dentro de contextos sociales y es a partir de dispositivos jurídicos y medico-legales que se configura como forma de poder, generando procesos de nominalización y de subjetivación. En este caso, los jueces mediante su interpretación y los saberes expertos de psicólogos, forenses o abogados juegan un papel fundamental a la hora de producir los sujetos víctima y victimario. Rodríguez Luna y Bodelón González (2015:112) mencionan cómo la observación de los juzgados permite conocer el funcionamiento de elementos jurídicos no recogidos en el derecho positivo. Mis observaciones en la Audiencia Provincial de Madrid fueron especialmente en salas de juicios mediados por profesionales. La celebración de los juicios como ceremonia principal adquiere una alta formalidad. Dicha formalidad se ve reforzada por la escenificación de los profesionales, ataviados con togas para diferenciarse de las personas ajenas al mundo jurídico como las víctimas, testigos y acusados. Por otra parte, hay un constante uso de tecnicismos. De esta manera, los actores ajenos que acudimos al campo nos vemos insertos en un ámbito de gran jerarquía, formalidad y lenguaje técnico. Personalmente, en numerosas ocasiones perdía el hilo de lo que se estaba diciendo en el juicio o me costaba comprenderlo. No entendía muchos de los términos y tecnicismos. Muchas veces sentía estrés por el hecho de no comprender lo que se estaba hablando sobre la violencia sexual.

3.2 El cuerpo en los juicios de agresiones sexuales

Acudo a un juicio que se celebra en una sala de la planta baja sobre “agresiones sexuales”. La víctima no está en la sala. En el juicio se está realizando la intervención final de los abogados de las partes y en este caso está hablando el abogado que representa a la “víctima” en lo que se denomina “elevar las conclusiones” para que el magistrado haga el acta. El abogado comienza a describir el acto concreto de la agresión a partir del testimonio que hizo la “víctima” en el juicio:

Se puso (el agresor) detrás de ella en el ascensor y ella se tiró al suelo, le introdujo los dedos en la “vagina”, le tocó los pechos y le besó los labios. (Registro Trabajo de Campo I, 31 de enero de 2020, en la sala de juicios de la planta baja de la Audiencia Provincial de Madrid)

En este fragmento vemos cómo el experto está “evidenciando” discursivamente en su papel de abogado el testimonio de la mujer agredida. Lo interesante en el fragmento es el papel que adquiere el cuerpo como elemento fragmentado a partir de un acto concreto (una agresión). El cuerpo es diseminado para aclarar la objetividad-legitimidad de la violencia sexual al juez en tanto hecho narrable. El cuerpo, en este sentido, se convierte en un objeto observable y medible que activa procesos de subjetivación lo que otras autoras han denominado en este contexto “revictimización” (Rodríguez y Bodelón, 2015:109). Se rescatan a su vez elementos que tienen que ver con caracteres sexualmente construidos. Foucault (2002:26) sitúa el cuerpo como objeto de múltiples estrategias de disciplinamiento:

el cuerpo está también directamente inmerso en un campo político; las relaciones de poder operan sobre él una presa inmediata; lo cercan, lo marcan, lo doman, lo someten a suplicio, lo fuerzan a unos trabajos, lo obligan a unas ceremonias, exigen de él unos signos.

Para el autor este saber del cuerpo no es preexistente, sino que su mismo dominio se constituye a partir de lo que denomina “tecnología política del cuerpo” (Foucault, 2002:27). Esta tecnología no está formulada en discursos continuos y sistemáticos como puede entenderse el poder institucional desde otras concepciones; sino que suele componerse de fragmentos y elementos múltiples y procedimientos inconexos a pesar de la coherencia que parecen mostrar sus resultados. Tampoco es posible localizar esta tecnología en un tipo definido de institución, sino que éstas recurren a ella, utilizando y valorizando algunos de sus procedimientos. Sin embargo, esta tecnología política del cuerpo se trata, en cierto modo, de una microfísica del poder que los aparatos y las instituciones ponen en juego. Aunque la mujer no estaba presente, sí que estaba un público amplio y profesionales, entre ellos psicólogos, médicos forenses y abogados. En este tipo de juicios se da la opción de que la víctima se encuentre o no presente en la sala junto al agresor. En otros casos se pone un biombo entre ambos para que no se vean. Este tipo de prácticas se da para evitar posibles daños y malestares a la víctima durante el procedimiento judicial, evitando en lo posible su exposición. Si bien, en este caso, aunque la persona víctima no se encuentra en la sala, sí se está nombrando y representando su cuerpo.

Por otro lado, cabría preguntarse “un cuerpo, ¿lo dice todo? ¿es el cuerpo una evidencia?” (Torras, 2007:12). Para la autora el cuerpo es causa y efecto de una serie de procesos naturalizadores. Estos se dan a partir de materializaciones realizadas a través del lenguaje. Mi hipótesis es que los discursos profesionales despliegan estrategias de representación de la violencia sexual vinculadas a un saber/poder. Como resume la autora, cabe tener en cuenta aquellos “procesos que actualizan los cuerpos en sociedad o, dicho de otro modo, los parámetros socializadores que nos convierten en cuerpo” (Torras, 2007:21) ¿Qué papel tiene en este caso la narración de la agresión? El abogado puede no referirse a la “mujer” pero exterioriza los elementos dónde se materializa la violencia sexual: “vagina”, “pechos” y “labios” que parecen ejercer fuerza sobre su subjetivación. Se hace mención del cuerpo fragmentado en partes que también están sexualizadas, diferente a entender, por ejemplo, el cuerpo en su conjunto y resumirlo en la frase “me violó, me forzó”. Podría decirse

que el poder se ejerce, en este caso por parte del abogado dentro del campo judicial, más que se posee. El cuerpo está imbuido en dinámicas de poder que se materializan en la ceremonia del juicio. No es que el abogado por sí mismo y de manera voluntaria realice ese tipo de análisis del cuerpo de la mujer, sino que se activan elementos múltiples que adquieren relevancia como pueden ser los “hechos” de la agresión sexual y sus calificaciones y cálculos concretos que dan sentido a la praxis profesional.

En los juicios las intervenciones son marcadas por la jueza que es quién concede la palabra a los diferentes actores. Primero, tienen la palabra las partes que declaran, la acusación particular (privada o pública) donde entraría la figura del fiscal y, después, los abogados. Estos representan profesionalmente al acusado y los fiscales a la víctima. Es interesante destacar que hablan primero los profesionales y posteriormente se interroga al acusado y a la víctima, lo cual también dota de peso al papel que adquieren los profesionales dentro del campo. Después van pasando separadamente los testigos. Por otro lado, se practican las periciales o peritos que son los psicólogos y médicos forenses. Finalmente son las partes, de nuevo profesionales, quienes elevan las conclusiones para llevar a cabo la redacción de la sentencia por parte de la magistrada. A continuación, rescato un fragmento de entrevista que realicé a una magistrada de la audiencia:

Magistrada: Ellos son ajenos al mundo jurídico (víctimas, testigos, victimarios). Lo esencial es, eh... estos hechos... o ósea, es que, en el código penal primero se prevé un hecho. Y luego ese hecho se califica como delito. Eh... lo esencial es que declaren sobre el hecho porque luego es ya labor de los profesionales el darle una calificación jurídica determinada. (Entrevista realizada a una magistrada de la Audiencia Provincial de Madrid, 17 de abril de 2020)

Tanto la víctima como el agresor se construyen como sujetos que permanecen al margen del procedimiento sobre la agresión más allá de su testimonio. Los juicios poseen formalismos con pautas y obligaciones a las cuales las personas que acuden deben atenerse por medio de una serie de mandatos. Por ejemplo, utilizar la tercera persona, sentarse donde le manda la magistrada, guardar silencio o limitarse a responder a las preguntas que realizan los profesionales jurídicos. Esto último estaría relacionado con la manera en que se construyen los hechos. Como analiza Austin (1982), algunos enunciados no operan únicamente en términos descriptivos, sino que realizan acciones que producirían determinados efectos. Cabría destacar el tipo de acto de habla altamente formalizado en el contexto judicial como es el de “procedimiento de testimonio de verdad” (truth certifying procedure) (Bankowski, 1981:257) caracterizado por su inalterabilidad. Como menciona Medici (2009), la crítica foucaultiana al derecho es precisamente hacia la racionalidad, pureza y objetividad que plantea. Por el contrario, la episteme jurídica está configurada por prácticas históricas e impuras que se constituyen desde una filosofía positivista y logocéntrica. Podría decirse que el derecho produce un tipo de verdad sobre la violencia sexual a partir de estrategias de racionalización de los hechos y de objetivación del cuerpo. Este tipo de saber/conocimiento no es único de los profesionales jurídicos. Además, los hechos destacan como principal elemento. Cabría preguntarse, si la narración de los hechos es pertinente para cualquier proceso de enjuiciamiento ¿qué modificaciones plantea considerar el “consentimiento” como elemento central? Rescato un fragmento sobre un recurso que trata la cuestión del consentimiento:

Es decir, puesto ante dos males el coaccionado optó por uno: la celebración del acto; pero si eligió consintió, aunque imperfectamente. Luego, el contrato existía, aunque es susceptible de anulación por el empleo de la vis compulsiva. En este último caso es lo que ahora se entiende y recoge en el texto penal como intimidación. (Recurso de casación penal del pág. 11. STS 149/2021, 18 de febrero de 2021 del Tribunal Supremo)

En este fragmento el acto sexual se concibe como un contrato entre las partes. La agresión sexual se concibe como la ruptura de dicho contrato. Los jueces suelen basarse en recursos del Tribunal Supremo para sus procedimientos judiciales. En este caso, este recurso es previo a la modificación

penal de la nueva ley “solo sí es sí”. Anteriormente, el consentimiento se nombraba, pero se ponía el foco en la cuestión de la “intimidación” para diferenciar entre abuso y agresión sexual. Si bien, cabría preguntarse respecto al consentimiento ¿qué diferencia implica para la práctica judicial? Los jueces realizan las sentencias a partir de un razonamiento lógico. Parten de una premisa mayor: los hechos, seguido de una premisa menor: el delito. A partir de la relación entre ambas premisas redactan el “fallo”: “yo condeno o absuelvo”. El consentimiento ya se tenía en cuenta previo a la nueva ley. Conversando con jueces me comentaron que lo único que cambia es la palabra (de abuso a agresión) y que antes se interpretaba igual la cuestión del consentimiento. Este último no se sabe por una expresión sino por la situación concreta. Aunque algunos conceptos parecen representar un sentido común en la práctica judicial son interpretados. Hablando con jueces me destacaron sobre la importancia de estudiar cada caso concreto, las posibles formas que pueden darse en un mismo acto y las intenciones. Es así, que hablar de “consentimiento” dentro del ámbito judicial supone examinarlo como fuente de veracidad a partir de los hechos. Se podría decir que la nueva ley “sólo sí es sí” supone más cambios a nivel de visibilidad social de libertades sexuales que respecto a la propia práctica judicial. Los juicios poseen sus propias lógicas y se mantienen en el terreno de la neutralidad y búsqueda de veracidad de los hechos. A continuación, rescato otro fragmento donde se observa otro tipo de prácticas y profesionales dentro del contexto de juicios de agresión sexual, el campo medico-legal. Tras la intervención de dos testigos, la madre e hija del acusado, acuden al centro del estrado dos peritos expertos. El abogado de la víctima realiza una intervención preguntando sobre el informe que presenta la perito psicóloga que atendió a la ‘víctima’. La psicóloga le responde lo siguiente:

La psicóloga A, afirma que atendió a la chica tras la denuncia formal y que la chica presentaba un cuadro de estrés postraumático cuando la atendió que fue corroborándose tras varias sesiones, que presentaba los síntomas evidentes de un estrés postraumático. (Registro Trabajo de Campo I, 31 de enero de 2020, en la sala de juicios de la planta baja de la Audiencia Provincial de Madrid).

La psicóloga describe en términos técnicos el “cuadro” que presentaba la víctima tras presentar la denuncia. Existe una aparición de ideas profesionalizadas que se ponen en circulación para referirse a la mujer víctima. Los síntomas suponen una connotación médica y objetualizada sobre la víctima. Por otro lado, las conclusiones que extrae la psicóloga de la víctima suponen en sí una narración. En relación con los profesionales médicos forenses un juez me comentó que su conocimiento experto permite clarificar los tipos de delito. Este se presenta a modo de pruebas unidas a otro tipo de pruebas como la testificales y documentales. La magistrada maneja estas pruebas como conjunto de elementos que le sirven para decidir quién lleva la razón o no en el juicio. Una de las similitudes con el fragmento de la intervención del abogado es el distanciamiento que parece adquirir con su lenguaje técnico la profesional respecto a la persona a la que hace referencia, en este caso la mujer que ha sufrido la agresión sexual. En este caso aparece otra experta, la figura de la perito psicóloga que con diferentes elementos como son la idea de “cuadro” incorpora un determinado sentido a la violencia sexual para dotarlo de legitimidad/credibilidad.

Como menciona Rose (2019:54) las disciplinas *psi* como saber/poder adquieren relevancia en las democracias liberales. Esto supone reemplazar la autoridad arbitraria por aquella que permita una justificación racional. La tecnología política del cuerpo de la psicología en tanto tipo de conocimiento positivo promete dar soluciones. En este caso el punto de referencia imaginario sería la construcción de una situación patológica que dota de sistematicidad a la conducta y materializa la violencia sexual en términos medibles y diagnosticables en el individuo. Como señala Rodríguez Pérez (2020:77), el riesgo de la psicologización y patologización de la violencia sexual recae en la posible homogeneización y esencialización de la categoría de la “buena víctima” y aquella que no se adecúa a los criterios establecidos. En este caso vemos más bien cómo se lleva a cabo el relato validado de la víctima de violencia sexual, la racionalización de los efectos sobre el cuerpo y las emociones que

desprende. Al hablar de lo “médico” y “legal” tengo especial cuidado en no tratarlo como categorías objetivas que poseen un carácter por sí sólo aislado y fijo. Los campos deben entenderse en términos relacionales. Durante los juicios de agresión sexual a los que acudí hubo presencia de médicos forenses. Las psicólogas entraron en un determinado momento del juicio, se sentaron en el centro de la sala en unas sillas y delante de ellas un micrófono. Permanecieron en silencio y la jueza les agradeció su presencia en la sala. En ese momento el abogado de la víctima habló primero y se dirigió, pidiendo permiso a la magistrada, a una de las psicólogas para que hablase sobre el cuadro o informe final al que llegó. Si bien, al responder la psicóloga, la magistrada le pidió en ese momento que aclarase una de las ideas a las que hacía referencia:

La jueza le sigue preguntando sobre esta idea y de si considera que el cuadro depresivo está al margen o es anterior al hecho traumático le pregunta si ¿Considera que son ideas independientes? (Registro Trabajo de Campo I, 31 de enero de 2020, en la sala de juicios de la planta baja de la Audiencia Provincial de Madrid).

En este caso, la jueza pide una respuesta a la experta basada en su conocimiento sobre la materia, sobre las bases médicas. Lo interesante a destacar es que la propia jueza incorporaba en su discurso la idea de “hecho traumático” algo que parece incluir un concepto proveniente del ámbito biomédico. El trastorno de estrés post-traumático como diagnóstico clínico es así utilizado e introducido dentro del ámbito judicial para esclarecer los hechos ocurridos, dar credibilidad a la víctima y conformar determinados tipos de delito. La prueba pericial a modo de informe trae aparejada respectivamente una disminución o aumento de la pena (atenuante y agravante). Los atenuantes, agravantes y eximentes serían circunstancias modificativas de la responsabilidad penal que se incluyeron en el Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Un ejemplo sería el agravante inmerso en el concepto de “vulnerabilidad” que se introdujo en la ley sobre libertades sexuales, el cual en sí mismo tiene un carácter polisémico e interpretable.

Cabría preguntarse, como mencionaba Barjola (2019) al principio del texto, ¿de qué manera las prácticas profesionales implican la reproducción de las violencias en el “cuerpo social”? Se hace interesante profundizar en futuras investigaciones sobre estas hipótesis y reconocer las implicaciones que tienen las diversas estrategias de legitimidad sobre la representación de la violencia. Podría decirse que la gestión profesional se trata de un hecho casi irreversible. En la actualidad el sentido común de la violencia está comprometido con la primacía que se le dota a la razón, la neutralidad y la evacuación de los afectos vinculado a un marco moderno de dominación patriarcal y cisheteronormativa. En el contexto judicial existe la estrategia de búsqueda de la “evidencia” de la agresión desde la importancia de los hechos, el conocimiento experto y el distanciamiento emocional. A partir de elementos y procedimientos que rescata el contexto judicial se termina dotando de objetividad, legitimidad e individualidad tanto al profesional como al fenómeno de la violencia sexual configurando cuerpos y subjetividades en el proceso.

4. Conclusiones

A modo de conclusión, recordaré algunas ideas clave de este ensayo. En primer lugar, a partir de una revisión bibliográfica me he centrado en los principales debates teóricos y políticos, así como las implicaciones sociales que tiene la actual gestión de la violencia sexual. Un ejemplo, sería la representación estereotipada de la víctima y el agresor. Las aproximaciones desde determinismos individualistas o estructuralistas impiden reflexionar sobre las suturas, implicaciones y consecuencias de su abordaje. En segundo lugar, me he centrado especialmente en las prácticas sociales de legitimación y representación profesional respecto a la violencia sexual y las implicaciones que estas podrían tener dentro del cuerpo social. He partido de una mirada más discursiva complementándola con la teoría de la práctica bajo el análisis de la gubernamentalidad foucaultiana. En apariencia, parece existir en los juicios una excesiva objetivación y delimitación de

lo que implica la “evidencia” de la agresión sexual a partir de la importancia de los hechos concretos y la disección del cuerpo de la víctima. Los jueces interpretan y juzgan los hechos a partir de premisas lógicas. Por otro lado, se da un proceso de individualización del fenómeno que se une con el distanciamiento profesional. Esto quiere decir que el juzgamiento de la violencia sexual se da a partir de objetivar y fragmentar el cuerpo de la víctima. La actual ley “sólo sí es sí” permite aclarar que la agresión sexual no implica uso de violencia o intimidación. Si bien, los procedimientos judiciales poseen reglas del juego que siguen operando donde la importancia no reside en una expresión sino en la descripción del acto. El acto sexual se concibe como un contrato entre partes que requiere de consentimiento. En futuros análisis interesa conocer de qué manera se construye con la nueva ley en vigor el consentimiento de la víctima en los procedimientos judiciales.

Bibliografía

- Austin, J. (1982). *Cómo hacer cosas con palabras: palabras y acciones*, 3ª edición, Paidós Ibérica: España.
- Bankowski, Z. (1981). The Value of Truth: Fact Scepticism Revisited. *Legal Studies* 1: 257-278.
- Barjola, N. (2019). *Microfísica sexista del poder: El caso Alcàsser y la construcción del terror sexual*, Virus Editorial: Barcelona.
- Bernstein, E. (2012). ¿Las políticas carcelarias representan la justicia de género? La trata de mujeres y los circuitos neoliberales del crimen, el sexo y los derechos. *Debate Feminista* 50: 280-320.
- Bourdieu, P. (1980). *El sentido práctico*, Taurus: Madrid.
- Cabezas González, A. y Berná Serna, D. (2013). Cuerpos, espacios y violencias en los regímenes biopolíticos de la modernidad: de maricas y homosexuales habitando “lo femenino”. *Política y Sociedad* 50: 771-802.
- Castelló, A., Francès, F. y Verdú, F. (2009). Investigación médico forense de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. *Cuadernos de Medicina Forense* 55: 17-35. En: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062009000100005&lng=es&nrm=iso. Accedido el 25 de Septiembre de 2022.
- Cazorla González, C. (2019). Carencias y desafíos de las estadísticas oficiales para la medición de la violencia sexual en España (2010-2018). *Anuario Internacional de Criminología y Ciencias Forenses* 4: 15-62.
- Cuenca Suárez, S. (2015). ‘Violaciones Consentidas’, una nueva violencia sexual: estudio preliminar. *Journal of Feminist, Gender and Women Studies*, 2: 57-67.
- Foucault, M. (1999). *Verdad y poder en Michael, F, Estrategias de poder, Obras esenciales*, Paidós: Barcelona.
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y Castigar: nacimiento de la prisión*, 1ª edición, Siglo XXI: Buenos Aires.
- Foucault, M. (2003). *Hay que defender la sociedad. Curso del Collège de France, 1975-1976*, Akal: Madrid.
- Gatti, G. (2017). *Un mundo de víctimas*, Anthropos: Barcelona.
- Goenaga Olaizola, R. (1997). Delitos contra la libertad sexual. *Eguzkilore* 10: 95-120.
- González, C. (2019). Denunció una violación y la Justicia no respetó su identidad de género. *Agencia Presentes*, 3 de abril. En: <https://agenciapresentes.org/2019/04/03/denuncio-una-violacion-y-la-justicia-no-respeto-su-identidad-de-genero>. Accedido el 25 de septiembre de 2022.
- Gutiérrez Luque, N. (2020). Un caso de Trastorno de Estrés Postraumático tras revictimización sexual. *Revista digital de Medicina Psicosomática y Psicoterapia* 10: 1-20.
- Jociles Rubio, M.I (2016). La observación participante: ¿consiste en hablar con ‘informantes’? *Quaderns-e, Institut Català d’Antropologia* 21: 113-124.
- Jociles Rubio, M.I (2018). La observación participante en el estudio etnográfico de las prácticas sociales. *Revista Colombiana de Antropología* 54: 121-150.
- Juliano, D. (2007). *Excluidas y marginales, una aproximación antropológica*, Cátedra: Madrid.
- Lahire, B. (2012). De la teoría del habitus a una sociología psicológica. *CPU-e, Revista de Investigación Educativa* 14: 75-105. En: <https://www.redalyc.org/pdf/2831/283121840004.pdf>. Accedido el 25 de septiembre de 2022.

- Lamas, M. (2017). Trabajo sexual e intimidad. *Cuicuilco: Revista de Ciencias Antropológicas*, 24: 11-34. En: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-84882017000100011&lng=es&nrm=iso. Accedido el 25 de septiembre de 2022.
- Le Breton, D. (2002). *Antropología del cuerpo y modernidad*, 1ª edición, Nueva Visión: Buenos Aires.
- Liga Feministas Proderechos (2021). La ley del “solo sí es sí” según las organizaciones de trabajadoras sexuales. *El Salto Diario*, 18 de diciembre. En: <https://www.elsaltodiario.com/palabras-en-movimiento/la-ley-del-solo-si-es-si-segun-organizaciones-de-trabajadoras-sexuales>. Accedido el 25 de septiembre de 2022.
- Macaya, L. (2012). Violencia de género y victimización de las políticas estatales, en Macaya, L. *Putas e Insumisas. Violencias femeninas y aberraciones de género: Reflexiones en torno a las violencias generizadas*, HERSTORY: Barcelona: 6-27.
- Martínez, M. (2020). Counts, records and rescues: counting (and searching) practices of victims of sexual trafficking, *Sociología y Tecnociencia* 10: 25-45. En: <https://revistas.uva.es/index.php/sociotecn/article/view/4219/3274>. Accedido el 25 de septiembre de 2022.
- Medici, A. (2009). Aportes de Foucault a la crítica jurídica (1) Derecho, normalización, interpretación. *Derecho y Ciencias Sociales* 1: 181-193.
- Mora, A. (2008). Propuestas metodológicas en investigaciones socioantropológicas sobre el cuerpo. Comunicación presentada al I Encuentro Latinoamericano de Metodología de las Ciencias Sociales, La Plata, 10, 11 y 12 de diciembre.
- Panyella-Carbó, M., Martín-Fumadó, C. y Gómez-Durán, E. (2021). Prevención de los delitos sexuales mediante sumisión química. *Revista Española de Medicina Legal* 47: 24-34.
- Poveda, D., Jociles, M., Rivas, A. y Villaamil, F. (2013). El proceso de adopción como colonización de subjetividades, en Jociles, M y Medina, R. (eds.) *La monoparentalidad por elección: el proceso de construcción de un modelo de familia*, Tirant Lo Blanc: Valencia: 187-219.
- Rodríguez Luna, R. y Bodelón González, E. (2015). Mujeres maltratadas en los juzgados: la etnografía como método para entender el derecho en acción. *Revista de Antropología Social* 24: 105-126.
- Rodríguez Pérez, P. (2020). Víctimas en disputa: Miscelánea para una aproximación a la violencia sexual. *Ambigua, Revista de Investigaciones sobre Género y Estudios Culturales* 7: 75-95.
- Rose, N. (2019). *La invención del sí mismo: poder, ética y subjetivación*, Editorial Pólvora: Providencia.
- Torras, M. (2007). El delito del cuerpo. De la evidencia del cuerpo al cuerpo en evidencia en Torras, M. *Cuerpo e identidad* I. Edicions UAB: Barcelona: 11-36.
- Torre-Laso, J. (2020). ¿Por qué se Cometan Agresiones Sexuales en Grupo? Una Revisión de las Investigaciones y Propuestas Teóricas. *Anuario de Psicología Jurídica* 30: 73-81.
- Vega, C. y Navarro, E. (2021). Protocolo de actuación médico-forense en los delitos contra la libertad sexual: revisión y actualización. *Gaceta Internacional de Ciencias Forenses* 41: 43-54.
- Wacquant, L. (2006). *Entre las cuerdas: cuadernos de un aprendiz de boxeador*, 1ª edición, Siglo XXI: Buenos Aires.